



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., por el servicio de limpieza de diversos centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este) durante los meses de enero y febrero de 2023 por un importe total de 30.219,66 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 544000-52200-2271-312300, "Contrato del servicio de limpieza" del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables el número 0380010067 al número 0380010070.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 83/2019, de 11 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, se adjudicó el contrato del servicio de limpieza de diversos centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este), para el año 2019, a la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, por un importe, en cómputo anual (12 meses), de 2.944.179,30 euros, IVA del 21 % incluido (2.433.206,03 euros, IVA excluido).
- El contrato finalizó el 31 de diciembre de 2022 y permitía una última prórroga hasta el 28 de febrero de 2023.
- Como el procedimiento para la nueva adjudicación ya estaba muy avanzado no se realizó la prórroga y a fecha de hoy está adjudicado, por Resolución 152/2023, de 17 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con fecha de inicio prevista, el 1 de marzo de 2023.

- No obstante, a partir del 1 de enero de 2023, es necesario mantener el servicio de limpieza en los centros, por causas de interés público, ya que es fundamental para poder seguir prestando la atención a la población.
- Por ello, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, solicitó a la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, adjudicataria del contrato hasta el 31 de diciembre, que continuara prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas, de cuando tenía contrato en vigor, ya que consideramos que no es factible que otra empresa se haga cargo del servicio por un periodo corto de tiempo.
- La empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, ha seguido prestando el servicio con las mismas condiciones técnicas y económicas vigentes hasta el 31 de diciembre. Por ello, durante los meses de enero y febrero del año 2023, ha generado un compromiso de gasto para dicho periodo. Dicha empresa remitió las siguientes facturas correspondientes al Hospital Universitario de Navarra:

Nº Factura	Fecha	Área de salud	Importe IVA 21% incluido
2023007697	30/01/2023	Conde Oliveto lote 1	10.431,87 €
2023007698	30/01/2023	C. de Salud lote 2 imputados HUN	4.677,96 €
2023014777	28/02/2023	Conde Oliveto lote 1	10.431,87 €
2023014778	28/02/2023	C. de Salud lote 2 imputados HUN	4.677,96 €
TOTAL			30.219,66 €

- Tras la recepción de la facturas y comprobación de que son correctas, supone un importe total de 30.219,66 euros, IVA 21 % incluido, se hace precisa la tramitación de los correspondientes pagos.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 30.219,66 EUROS, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA ISS FACILITY SERVICES, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS CENTROS DEPENDIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA (LOTE I: EDIFICIO CONDE OLIVETO Y LOTE II: CENTROS DE SALUD NORTE Y ESTE), DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 30.219,66 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF: A61895371, por regularización de la prestación del servicio de limpieza de diversos centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este), durante los meses de enero y febrero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que empresa ISS Facility Services, S.A., ha realizado este servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de marzo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 172.308,14 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Salud Mental; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, quince de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio de limpieza diversos centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental del SNS-O	ISS Facility Services S.A. (1)	A61895371	14.588,14 €	Febrero 2023	▪ 2023014779
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (2)	A31003627	17.257,41 €	Febrero 2023	▪ 2302
Servicio de limpieza centros dependientes del HUN (lote 1 edificio Conde Oliveto y lote 2, centros de salud norte y este).	ISS Facility Services S.A. (3)	A61895371	30.219,66 €	Enero y Febrero 2023	▪ 2023007697 ▪ 2023007698 ▪ 2023014777 ▪ 2023014778
Servicio de suministro de gases medicinales en HUN	NIPPON GASES ESPAÑA, S.L.U. (4)	B28062339	110.242,93 €	Enero 2023	▪ Varias Facturas
			TOTAL		172.308,14 €

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

- (1) 541004-52700-2271-312400 "Contrato del servicio de limpieza"
- (2) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"
- (3) 543000-52200-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"
- (4) 543000-52200-2287-312300 "Gases médicos"

RESOLUCIÓN 289/2023, de 17 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 30.219,66 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ISS Facility Services, S.A., por la prestación del servicio de limpieza de diversos centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este), durante los meses de enero y febrero de 2023.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 30.219,66 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ISS Facility Services, S.A., por la prestación del servicio de limpieza de diversos centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este), durante los meses de enero y febrero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ISS Facility Services, S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa ISS Facility Services S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de marzo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 30.219,66 euros, IVA 21% incluido, para abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., las facturas que se relacionan a continuación por el servicio de limpieza de diversos centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este), durante los meses de enero y febrero de 2023.

Nº Factura	Fecha	Área de salud	Importe IVA 21% incluido
2023007697	30/01/2023	Conde Oliveto lote 1	10.431,87 €
2023007698	30/01/2023	C. de Salud lote 2 imputados HUN	4.677,96 €
2023014777	28/02/2023	Conde Oliveto lote 1	10.431,87 €
2023014778	28/02/2023	C. de Salud lote 2 imputados HUN	4.677,96 €
		TOTAL	30.219,66 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 30.219,66 euros, IVA 21% incluido, a la empresa ISS Facility Services, S.A., NIF: A61895371, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000 52200 2271 312300, denominada "Contrato del servicio de limpieza", del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti